

<b>Nombre del Estado:</b>	Panamá
<b>Información a efectos de seguimiento</b>	
Nombre y cargo de la persona de contacto:	Sherene Pérez Díaz, Abogada de la Dirección de Adopciones
Autoridad/Oficina:	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Número de teléfono:	504-3976,504-3975
Dirección de correo electrónico:	sperez@senniaf.gob.pa, adopciones@senniaf.gob.pa

## 1. ASUNTOS RELATIVOS A LA POST-ADOPCIÓN

### 1.1. Conservación y consulta de la información

Para Estados de origen y Estados de recepción

#### 1.1.1. Conservación y uso de la información

1.	<p>¿Su Estado ha <b>centralizado</b> la información atinente a los orígenes del niño y su adopción en un servicio público?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique dónde se ha centralizado la información: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y en la Dirección Nacional Registro Civil</p> <p><input type="checkbox"/> No. Indique dónde se almacena la información: Escriba la información solicitada aquí</p>
2.	<p>¿Ha habido situaciones de <b>uso indebido</b> de la información obtenida durante el proceso de adopción internacional en su Estado (véase el art. 31 del Convenio)?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Describa los tipos de situaciones que enfrentó su Estado y las medidas adoptadas para superarlas: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

#### 1.1.2. Búsqueda de los orígenes

3.	<p>¿Su <b>Autoridad Central</b> cuenta con un <b>programa</b> o <b>sección especial</b> que se encargue de la búsqueda de los orígenes de los adoptados?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique el nombre y explique los servicios que presta: Dirección Nacional de Adopciones, a través del Programa de acompañamiento a las personas adoptadas que deseen conocer sus orígenes, el cual le proporciona a la familia adoptiva o al adoptado mayor de edad, copias de su expediente y asesoramiento; así como el acompañamiento para la búsqueda e interrelación con la familia biológica</p> <p><input type="checkbox"/> No. Indique cómo se lleva a cabo la búsqueda de los orígenes: Escriba la información solicitada aquí</p>
----	---

4.	<p>¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas que garanticen la implementación de la <b>Recomendación N° 21</b><sup>1</sup> de la Comisión Especial de 2015?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique las buenas prácticas que se hayan desarrollado a dicho efecto:</p> <p>La Ley 46 del 17 de julio de 2013, General de Adopciones establece que todo niño, niña o adolescente tiene derecho a conocer sus orígenes, se prepara a los padres adoptivos en el Programa de Formación para Futuros Padres Adoptivos, en donde los adoptantes se comprometen luego de constituida la adopción, de informarle al adoptado su condición de hijo adoptado antes de los siete años, siempre que este tenga la capacidad de comprensión, caso contrario se realizará antes de la pubertad. Este apoyo profesional se les ofrece en los seguimientos posadoptivos a las familias adoptivas</p> <p><input type="checkbox"/> No. Precise por qué.</p> <p>Escriba la información solicitada aquí</p>
5.	<p>Si su Estado autoriza la realización de <b>análisis de ADN</b> para la búsqueda de los orígenes, indique:</p> <p>(a) <b>cuál es la entidad</b> encargada de realizarlos (p. ej., el gobierno, empresas privadas, ONG); No</p> <p>(b) dónde se almacena la información, y si se trata de una entidad pública o privada; N/A</p> <p>(c) el <b>costo</b> promedio de un análisis de ADN en su Estado y si se conceden subsidios; N/A</p> <p>(d) los <b>desafíos</b> que haya enfrentado su Estado o las <b>buenas prácticas</b> que haya desarrollado en relación con los asuntos tratados en esta pregunta y los análisis de ADN en general. N/A</p>
6.	<p>¿Cuál es la práctica de su Estado si la información relativa a los orígenes de una adopción está <b>incompleta o es inexistente</b>? ¿Qué tipo de apoyo ofrece su Estado a los adoptados en dichas situaciones?</p> <p>La Dirección Nacional de Adopciones en caso de no poseer la información completa de la familia de origen, se apoya con solicita a la Dirección Nacional del Registro Civil el árbol genealógico, con las direcciones actuales de las familias de origen</p>
7.	<p>¿Cuál es el procedimiento vigente en su Estado si durante la búsqueda de los orígenes se descubre que se habían cometido <b>prácticas ilícitas</b>? Precise desafíos o buenas prácticas.</p> <p>Cuando se descubren practicas ilícita durante una búsqueda de orígenes la Autoridad Administrativa tiene que compulsar copias del expediente al Ministerio Público para que inicie las investigaciones, así de constatar si se encuentran en una conducta Penal como lo establece el Código Penal de la república de Panamá en su Capítulo III, artículos del 205 al 208. De igual manera se remite copia al Juzgado de Niñez y Adolescencia correspondiente a fin de emitir una medida de protección.</p>
8.	<p>Si su Estado dispone de <b>estadísticas</b> sobre el número de adoptados que están realizando o han</p>

<sup>1</sup> [“Conclusiones y Recomendaciones aprobadas por la Cuarta Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional \(8-12 de junio de 2015\)”](#), C&R N°21 (en adelante “C&R de la CE de 2015”):

“La CE recomienda que se **incorpore**, en el **asesoramiento** y la **preparación** de los futuros padres adoptivos, la posibilidad de que el niño investigue sus orígenes. Cuando el niño o el adulto adoptado realiza dicha búsqueda, se recomienda que cuente con el **apoyo de profesionales** en todo momento” (el énfasis es nuestro).

	<p>realizado una búsqueda de sus orígenes, precise:</p> <p>(a) cuántas búsquedas <b>tuvieron éxito</b> (p. ej., encontraron a su familia de origen);  <b>Sólo se ha tramitado una (1) solicitud de búsqueda, la cual fue exitosa</b></p> <p>(b) cuantas búsquedas <b>no dieron resultado</b> y por qué.  <b>Escriba la información solicitada aquí</b></p>
9.	<p>¿Su Estado se ha enfrentado a desafíos en relación con el acceso a la información a causa del <b>carácter confidencial</b> de la <b>identidad de los padres biológicos</b>?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise los desafíos y cómo se los afrontó.  <b>No. La información de los padres biológicos o familias consanguíneas se encuentran en los expedientes físicos custodiados en la Dirección Nacional de Adopciones y de no tener información actualizada se solicita a la Dirección Nacional del Registro Civil que mantiene un registro de las adopciones.</b>  <b>La Dirección Nacional de Adopciones o en su defecto el adoptado, y/o los padres adoptivos podrán tener acceso en el Registro Civil a la información confidencial del historial de su adopción</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
10.	<p>¿Su Estado hace una distinción entre la divulgación de datos <b>identificativos</b> y <b>no identificativos</b>?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta:  <b>Escriba la información solicitada aquí</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Explique su respuesta:  <b>La información personal de cada uno de los padres/madres, familiares biológicos, así como de los niños, niñas y adolescentes que son investigados en el sistema de protección son información identificativa únicamente para los actores del sistema de protección de niñez.</b></p>
11.	<p>¿Cuál es el proceso vigente en su Estado para tramitar las solicitudes de las <b>familias biológicas</b> para recibir información sobre la adopción de su hijo? ¿Su Estado cuenta con un programa o una base de datos especial para tramitar dichas solicitudes?</p> <p><b>No. Puesto que en esta etapa del proceso de adopción el niño, niña o adolescente, ha sido declarado en estado de adoptabilidad, por consiguiente los derechos de la patria potestad de los padres biológicos han sido inhabilitados definitivamente, y por ende los mismos no forman parte del proceso</b></p>

### 1.1.3. Directrices y buenas prácticas

12.	<p>¿Su Estado ha desarrollado <b>directrices</b> (p. ej., procedimientos, manuales) o <b>buenas prácticas</b> relativas a la preservación de información y a la búsqueda de los orígenes?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Aporte un enlace o adjunte una copia a su respuesta:  <b>No. Únicamente mantenemos en custodia los expedientes de los niños, niñas y adolescentes adoptados, en los cuales reposa la información de su familia de origen</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
-----	---

## 1.2. Servicios post-adopción<sup>2</sup>

### Para Estados de origen y Estados de recepción

13.	<p>¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la <b>Recomendación N° 18</b><sup>3</sup> de la Comisión Especial de 2015?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique las buenas prácticas que se hayan desarrollado a dicho efecto:</p> <p>En la etapa posadoptiva de seguimiento de la adopción, las familias adoptivas son incluidas en el Programa de Formación Continua para madres y padres adoptivos, el cual les proporciona para unificar vivencias y consolidar herramientas parentales para la adecuada crianza de sus hijos; así como el Programa de Servicios de Apoyo después de la Adopción y de acompañamiento a las personas adoptadas que deseen conocer sus orígenes</p> <p><input type="checkbox"/> No. Precise por qué:</p> <p>Escriba la información solicitada aquí</p>
14.	<p>Si su Estado presta servicios post-adopción <b>especializados</b>, precise:</p> <p>(a) el <b>tipo</b> de servicios que presta y <b>a quién</b> (p. ej., niños y adultos adoptados, familias biológicas, familias adoptivas);</p> <p>Los servicios especializados posteriores a la adopción son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la etapa posadoptiva de seguimiento de la adopción, el cual se ofrece por un periodo de tres (3) años, cada cuatro (4) meses a la nueva relación familiar.</li> <li>• Programa de Formación Continua para madres y padres adoptivos, el cual sus servicios van dirigidos a los adoptados de niños, niñas y adolescentes y su familia adoptiva.</li> <li>• Programa de Servicios de Apoyo después de la Adopción y de acompañamiento a las personas adoptadas que deseen conocer sus orígenes, el cual está dirigido a los adoptados de niños, niñas y adolescentes y su familia adoptiva</li> </ul> <p>(b) <b>quién</b> presta los servicios (p. ej., administración de bienestar social, la escuela, personal de salud);</p> <p>Los servicios son proporcionados por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (Senniaf)- Dirección Nacional de Adopciones, Autoridad Central.</p> <p>(c) si los <b>profesionales</b> que prestan servicios post-adopción son los mismos que trabajan en la preparación de los futuros padres adoptivos (FPA);</p> <p>Los profesionales que participan en los servicios posteriores a la adopción, son los encargados únicamente de verificar, evaluar y el acompañar a las familias adoptivas en la etapa posadoptiva. Sin embargo participan de la preparación, formación de los futuros padres adoptivos a través de la Escuela para Padres, la cual es un requisito para obtener la idoneidad</p> <p>(d) si hay distintos servicios, cómo <b>se coordinan</b>;</p> <p>Los servicios que ofrece la Dirección Nacional de Adopciones se coordinan a través de varios equipos de profesionales, los cuales son los encargados de sistematizar los programas pre y post adoptivos, con la supervisión a las fichas técnicas, y el desarrollo adecuado de dichos programas, a través de reuniones y división coordinada del trabajo en equipo. Así como la</p>

<sup>2</sup> Los servicios post-adopción pueden prestarse a los adoptados, a las familias biológicas y a las familias adoptivas.

<sup>3</sup> C&R N° 18 de la CE de 2015:

“La CE reconoce que los servicios de seguimiento de la adopción son esenciales y que deberían tener en cuenta el hecho de que la adopción es **de por vida**. Se alienta a los Estados a desarrollar **servicios especializados de seguimiento de la adopción**, además de los servicios generales con los que ya cuentan” [el énfasis en nuestro].

	<p>verificación de los objetivos y metas de los programas</p> <p>(e) cómo <b>se financian</b> los servicios post-adopción (p. ej., el gobierno financia sus propios servicios, el gobierno financia los servicios de los Organismos Acreditados para la Adopción (OAA), los propios adoptados y sus familias pagan los servicios, otras opciones);</p> <p>Los servicios posteriores a la adopción son financiados por el Estado, a través de la Dirección Nacional de Adopciones</p> <p>(f) <b>cuánto tiempo</b> está disponible este servicio.</p> <p>La etapa posadoptiva es por tres (3) años, como lo establece la Ley General de Adopciones, cada cuatro (4) meses.</p>
15.	<p>Aporte detalles de las <b>buenas prácticas</b> de su Estado para que los adoptados, familias adoptivas y familias biológicas estén bien <b>informados</b> sobre los servicios post-adopción y puedan <b>acceder</b> a ellos fácilmente.</p> <p>Los servicios posteriores a la adopción son informados a las familias adoptivas desde que inician con el Programa de Formación para Futuros Padres Adoptivos, el cual es un requisito que tienen que cumplir para la idoneidad. Luego de decretada la adopción, la familia ingresa a la etapa postadoptiva y conjuntamente ingresan voluntariamente a los programas: Formación Continua para madres y padres adoptivos y Servicios de Apoyo después de la Adopción y de acompañamiento a las personas adoptadas que deseen conocer sus orígenes<sup>4</sup></p>
16.	<p>Cuando se establecieron los servicios post-adopción en su Estado, ¿se tuvieron en cuenta las <b>opiniones de los adoptados</b>?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Precise de qué manera:</p> <p>Los adoptados son sujetos de derecho y deberán ser escuchados durante el procedimiento de la adopción y expresar sus opiniones, las que serán valoradas de acuerdo con su grado de madurez y dejadas en constancia en el acto de audiencia. De igual forma serán escuchados y expresarán sus opiniones durante los seguimientos posadoptivo</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
17.	<p>¿Se han realizado <b>investigaciones</b> en su Estado en los últimos cinco años para evaluar los servicios post-adopción?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Aporte un enlace o adjunte una copia a su respuesta:</p> <p>No. No se han realizado investigaciones para evaluar los servicios posteriores a la adopción</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

Únicamente para Estados de recepción

18.	<p>Indique los <b>desafíos</b> que enfrenta su Estado para garantizar la prestación de <b>apoyo adecuado</b> para los adoptados y la familia adoptiva tras una adopción internacional, en especial cuando se trata de la adopción de un niño con <b>necesidades especiales</b>. Indique también las <b>buenas prácticas</b> que su Estado haya desarrollado para superar estos desafíos<sup>4</sup>.</p> <p>En cuanto a los desafíos para garantizar que exista el apoyo adecuado para los adoptados y la familia adoptiva después de una adopción internacional, nos encontramos en la disyuntiva en la Constitución Política de la República de Panamá, en la cual hace referencia que para otorgar la nacionalidad panameña a personas extranjeras adoptadas, deberán ser niños y niñas que</p>
-----	--

<sup>4</sup> De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 17 del “[Doc. Prel. N° 2 de octubre de 2014 – Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional](#)” (en adelante, “[cuestionario de 2014](#)”).

	<p>tengan menos de los 7 años de edad. En ese sentido se debe inscribir la sentencia de adopción inmediatamente decretada en la Dirección Nacional de Registro Civil de Panamá. De igual forma, en caso tal el niño o niña cumpla los 7 años durante el proceso de adopción no se le podrá otorgar la nacionalidad panameña. Para las familias que adopten a niños, niñas y adolescentes mayores de 7 años las garantías al no obtener la nacionalidad inmediata con la sentencia de adopción, los mismos tendrán que realizar en nuestro territorio el trámite de la naturalización (procedimiento que se realiza a los dieciocho (18) años de edad).</p> <p>En ese sentido, los adoptados gozarán de todos los derechos, garantías, atributos, deberes y responsabilidades que la ley y los instrumentos internacionales confieren según el régimen de adopción nacional.</p> <p>A las adopciones internacionales se le realizarán los seguimientos posadoptivos, los cuales deben ser enviados a su país de origen. Las familias adoptivas después de una adopción internacional, pueden solicitar a la Dirección Nacional de Adopciones acompañamiento y asesoramiento cuando así lo requieran; a su vez ingresarán a los programas de Formación Continua para madres y padres adoptivos y en el programa de Servicios de Apoyo después de la Adopción</p>
--	--

### 1.3. Informes de seguimiento de la adopción

#### Únicamente para Estados de recepción

19.	<p>En la <b>preparación</b> de los FPA en su Estado, ¿se les brinda información sobre las <b>exigencias</b> en materia de informes de seguimiento del Estado en el que adoptarán o querrían adoptar?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta:</p> <p>La Dirección Nacional de Adopciones provee a los PAP toda la información antes y después de la adopción. La información que los PAP requieran previa a la adopción es recopilada por la Dirección Nacional de Adopciones, la cual incluye información suministrada por el país de origen. Una vez decretada la adopción en el país de recepción se inicia el proceso postadoptivo, por lo que se les informa a los padres adoptivos los seguimientos que se deberán realizar y ser enviados al país de origen del niño y niña</p> <p><input type="checkbox"/> No. Precise cuándo y de qué manera se les informa: Escriba la información solicitada aquí</p>
-----	---

#### Para Estados de origen y Estados de recepción

20.	<p>¿Su Estado se ha enfrentado a situaciones en las que el <b>niño adoptado se rehusó o se opuso</b> a la obligación de cumplir las exigencias de los informes de seguimiento?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise los tipos de situaciones y las medidas que su Estado adoptó para remediar la situación: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
21.	<p>¿Cuál ha sido la <b>experiencia</b> reciente de su Estado en materia de informes de seguimiento de la adopción? Indique desafíos o buenas prácticas.</p> <p>En experiencias recientes como país de recepción y de origen los informes posteriores a la adopción se han realizado según las especificaciones establecidas por Ley y son remitidos físicamente a la Autoridad Central respectiva.</p> <p>Actualmente se ha mejorado la comunicación a través de correo electrónico lo cual facilitan los tiempos de espera y el intercambio rápido y accesible de cualquier información</p>

### 1.4. Fracaso de la adopción

Para Estados de origen y Estados de recepción

22.	<p>Si su Estado tiene experiencia con <b>adopciones internacionales que hayan fracasado</b>, precise<sup>5</sup>:</p> <p>(a) cuáles fueron las principales <b>causas</b><sup>6</sup>;</p> <p style="padding-left: 20px;">N/A</p> <p>(b) cómo <b>afrontó</b> estas situaciones y si tiene buenas prácticas que compartir<sup>7</sup>;</p> <p style="padding-left: 20px;">Panamá aplica la adopción Plena, por lo que los niños, niñas y adolescentes son asignados a familias adoptivas idóneas una vez mantengan el estatus de adoptabilidad a través de un procedimiento judicial</p> <p>(c) de qué tipo de <b>apoyo</b> disponen el adoptado y la familia adoptiva para prevenir o responder al fracaso de la adopción internacional;</p> <p style="padding-left: 20px;">Cuando el equipo técnico realiza los seguimientos postadoptivos y se percata de la dificultad de adaptación del adoptado y/o sus padres adoptivos, se realiza una intervención por parte de éste equipo técnico. En caso tal se considera se requiera una atención específica se remitirán a profesionales para el adecuado emparejamiento del niño con los padres adoptivos</p> <p>(d) si su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la <b>Recomendación N° 19</b><sup>8</sup> de la Comisión Especial de 2015:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise las buenas prácticas que se hayan desarrollado.</p> <p style="padding-left: 20px;">N/A</p> <p><input type="checkbox"/> No. Precise por qué:</p> <p style="padding-left: 20px;">Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(e) si en su Estado ha habido casos de fracaso en los que se haya determinado que el <b>regreso</b> del niño a su Estado de origen atendía a su interés superior, describa las situaciones y cómo fueron sorteadas;</p> <p style="padding-left: 20px;">No hemos tenido casos de ruptura en los que se envió al niño a su país de origen</p> <p>(f) <b>cuántas</b> adopciones internacionales fracasaron en su Estado, según las informaciones disponibles, desde 2015 a la fecha;</p> <p style="padding-left: 20px;">No mantenemos casos de rupturas entre 2015 a la fecha actual</p> <p>(g) cuántos de estos casos dieron lugar a una <b>nueva colocación</b> (p. ej., un acogimiento familiar, una nueva adopción) para el niño;</p> <p style="padding-left: 20px;">N/A</p> <p>(h) cuántas de las adopciones internacionales que fracasaron habían sido constituidas (a) conforme al <b>Convenio de 1993 sobre Adopción</b>; y (b) cuántas no (es decir, aquellas constituidas antes de la entrada en vigor del Convenio en su Estado o con un Estado no parte);</p>
-----	--

<sup>5</sup> Si la Autoridad Central de su Estado no dispone de esta información porque se relaciona con una medida de protección de niños que incumbe a otro departamento o institución distinta de la Autoridad Central, agradeceríamos si pudiera solicitar esta información a las autoridades pertinentes en su Estado.

<sup>6</sup> De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 18(a) del [cuestionario de 2014](#).

<sup>7</sup> De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 18(b) del [cuestionario de 2014](#).

<sup>8</sup> C&R N° 19 de la CE de 2015:

“La CE reconoce que realizar adecuadamente las evaluaciones, la preparación, los informes, la asignación y el seguimiento de la adopción, tanto del niño como de los futuros padres adoptivos, reduce el riesgo de que las adopciones internacionales fracasen.”

No mantenemos estadísticas de esas fechas

- (i) si su Estado, de conformidad con la **Recomendación N° 20<sup>9</sup>** de la Comisión Especial de 2015, ha aplicado el **Convenio de 1996 sobre Protección de Niños** para dar impulso a la cooperación entre Estados de origen y de recepción en casos de fracaso y, en caso afirmativo, explique.

N/A

Únicamente para Estados de recepción

23.	<p>Cuando una adopción internacional fracasa, ¿se informa e implica o consulta a la <b>Autoridad Central</b> de su Estado?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Indique si el personal de los servicios de protección de la infancia cuenta con empleados especializados en adopción: Aún no hemos tenido rupturas de adopciones internacionales. El personal que labora en los servicios de protección infantil son trabajadores especializados en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los trabajadores especializados en adopción laboran en la restitución del derecho de los niños, niñas y adolescentes en estado de adoptabilidad a tener una familia que no lo es por consanguinidad, así como en las idoneidades de los futuros padres adoptivos</p>
24.	<p>¿Las autoridades de su Estado <b>consultan</b> a la Autoridad Central del <b>Estado de origen</b> del niño:</p> <p>(a) si una adopción fracasa?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Describa el tipo de cooperación: En la actualidad no hemos tenido esta experiencia, sin embargo de presentarse ésta situación se le solicitaría a la Autoridad Central del país de origen nos informe si requieren de nuestra parte información que ayude a finiquitar el procedimiento de adopción</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(b) antes de que se decida una nueva colocación para el niño?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Describa el tipo de cooperación: No, aún no hemos tenido esta experiencia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

Únicamente para Estados de origen

25.	<p>¿Las autoridades competentes del Estado de recepción informan e implican o consultan a la <b>Autoridad Central</b> de su Estado (u otra autoridad competente):</p> <p>(a) si una adopción fracasa?</p>
-----	---

<sup>9</sup>

C&R N° 20 de la CE de 2015:

“La CE alienta a los Estados a considerar ratificar o adherirse al *Convenio de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños* (en adelante, el “Convenio de La Haya de 1996”), en vista del importante papel que el mismo desempeña en la optimización de las relaciones de cooperación con miras a proteger a los niños en diversas situaciones, en especial luego del fracaso de las adopciones internacionales.”

	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Describa el tipo de cooperación: <p style="text-align: center;">Se coordinó con la Autoridad Central del país de recepción para la notificación del desistimiento del padre adoptivo de continuar con el proceso de adopción del niño</p> <input type="checkbox"/> No. (b) antes de que se decida un nuevo acogimiento para el niño? <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Describa el tipo de cooperación: <p style="text-align: center;">Se enviaron a la Autoridad Central de recepción los informes poniendo en conocimiento la situación del desistimiento de la adopción</p> <input type="checkbox"/> No.
--	---

### 1.5. Otros asuntos relativos a la post-adopción

#### Únicamente para Estados de origen

26.	¿Los adoptados que no conservaron la <b>nacionalidad</b> de su Estado de origen pueden <b>recuperarla</b> más adelante? <input type="checkbox"/> Sí. Indique las condiciones que deben reunirse para recuperar la nacionalidad: <p style="text-align: center;">N/A en Panamá. La Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 13 establece que la nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía.</p> <input type="checkbox"/> No. Explique su respuesta: <p style="text-align: center;">Escriba la información solicitada aquí</p>
-----	---

#### Para Estados de origen y Estados de recepción

27.	¿Ha habido situaciones en su Estado en las que el adoptado ha intentado recuperar la <b>nacionalidad</b> de su Estado de origen? <input type="checkbox"/> Sí. Explique las situaciones e indique cómo fueron tratadas: <p style="text-align: center;">N/A</p> <input type="checkbox"/> No.
28.	Indique las razones por las que su Estado apoyaría o no la elaboración de una <b>Guía de Buenas Prácticas</b> sobre la post-adopción. <p style="text-align: center;">Panamá apoyaría el desarrollo de una Guía de Buenas Prácticas en la adopción posterior, para el mejoramiento en el acompañamiento a las familias adoptivas y tener a disposición lineamientos en casos y temas específicos que puedan suceder en los procesos de adopción, el cual tiene diferentes aristas</p>

## 2. PREVENIR Y COMBATIR LAS PRÁCTICAS ILÍCITAS

#### Para Estados de origen y Estados de recepción

29.	¿Se han <b>descubierto prácticas ilícitas</b> en la adopción internacional en su Estado desde 2015? <input type="checkbox"/> Sí. Precise: (a) qué <b>tipo</b> de prácticas ilícitas se descubrieron; <p style="text-align: center;">Escriba la información solicitada aquí</p>
-----	---

	<p>(b) <b>en qué momento</b> se descubrieron (es decir, durante o después del proceso de adopción);  Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(c) si las prácticas ilícitas se cometían dentro o fuera del <b>ámbito de aplicación</b> del Convenio de 1993 sobre Adopción;  Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(d) cómo su Estado <b>manejó</b> estas situaciones;  Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
30.	<p>Indique las <b>buenas prácticas</b> que tenga su Estado para prevenir y combatir las prácticas ilícitas.  Entre las buenas prácticas para prevenir y abordar las prácticas ilícitas, están que el Estado panameño no realiza adopciones con países de recepción o de origen que no sean suscriptores del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopciones Internacionales.</p> <p>La Autoridad Central del país de recepción o la autoridad competente en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia garantice la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes gocen de todas las garantías y derechos que el país de origen reconoce a sus nacionales reconociendo su nacionalidad en el país receptor.</p> <p>De igual forma, que en el país de recepción existan a favor de las personas adoptadas derechos, garantías y condiciones mínimas, iguales a los consagrados por la legislación panameña, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño</p>
31.	<p>¿Se puede <b>anular</b> una adopción internacional en su Estado?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) la <b>autoridad</b> competente para hacerlo;  Juzgado de Niñez y Adolescencia de la República de Panamá</p> <p>(b) <b>quién</b> puede solicitar la anulación (p. ej., el adoptado, los padres adoptivos, los padres biológicos);  La acción de nulidad solo procede a solicitud del adoptado, del Ministerio Público o del Defensor de Oficio del niño, niña o adolescente, cuando haya sido decretada con violación de derechos o graves inobservancias de normas sustantivas y procesales. La acción de nulidad de la adopción prescribe a los dos (2) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Civil</p> <p>(c) cuáles son las <b>causales</b> por las que puede solicitarse;  Ley 46 del 17 de julio de 2013, General de Adopciones de la República de Panamá, Capítulo IX, artículo 69,70 y 114</p> <p>(d) si hay un <b>límite de edad</b> para la anulación de la adopción;  N/A</p> <p>(e) cuál es el <b>procedimiento</b> requerido;  Solicitud de Nulidad ante el Juez competente</p> <p>(f) el <b>número</b> promedio anual de anulaciones.  No mantenemos registros de adopciones internacionales decretadas que hayan sido revocados</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

32.	<p>¿Se puede <b>revocar</b> una adopción internacional en su Estado?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) la <b>autoridad</b> competente para hacerlo;  <a href="#">Juzgado de Niñez y Adolescencia de la República de Panamá</a></p> <p>(b) <b>quién</b> puede solicitar la revocación (p. ej., el adoptado, los padres adoptivos, los padres biológicos);  <a href="#">La acción de revocación solo procede a solicitud del interesado adoptado, del Ministerio Público o del Defensor de Oficio del niño, niña o adolescente</a></p> <p>(c) cuáles son las <b>causales</b> por las que puede solicitarse;  <a href="#">Ley 46 del 17 de julio de 2013, General de Adopciones de la República de Panamá y Código Judicial de la República de Panamá.</a></p> <p>(d) si hay un <b>límite de edad</b> para la revocación de la adopción;  <a href="#">N/A</a></p> <p>(e) cuál es el <b>procedimiento</b> requerido;  <a href="#">Solicitud de Nulidad ante el Juez competente</a></p> <p>(f) el <b>número</b> promedio anual de revocaciones.  <a href="#">No mantenemos registros de adopciones internacionales decretadas que hayan sido revocados</a></p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
-----	---

### 3. ADOPCIONES INTRAFAMILIARES

*En el presente cuestionario, se entiende por “adopción intrafamiliar” toda aquella adopción en la que los adoptantes son **parientes** del niño (p. ej., una tía, un abuelo, un primo) o el **cónyuge (o la pareja) del progenitor**. Estas adopciones son denominadas respectivamente “adopción por parientes” y “adopción del hijo del cónyuge”. El Convenio se aplica a todas las adopciones intrafamiliares<sup>10</sup>.*

#### 3.1. Preguntas generales sobre la adopción intrafamiliar (es decir, por parientes o por el cónyuge)

Para Estados de origen y Estados de recepción

33.	<p>En su Estado, ¿qué <b>autoridad</b> se encarga de las adopciones intrafamiliares?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La <b>Autoridad Central</b>.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Otra autoridad competente</b>. Precise cuál y por qué se designó a una autoridad diferente:  <a href="#">Escriba la información solicitada aquí</a></p>
34.	<p>¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la <b>Recomendación N° 32</b><sup>11</sup> de la Comisión Especial de 2015?</p>

<sup>10</sup> Véase Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, [Guía de Buenas Prácticas N° 1: La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional](#), Bristol, Family Law (Jordan Publishing Limited), 2008 (en adelante, “[Guía de Buenas Prácticas N° 1](#)”), secciones 8.6.4 y 8.6.5.

<sup>11</sup> C&R N° 32 de la CE de 2015:  
 “Con respecto a la adopción intrafamiliar, la CE:

	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique cuáles. <p>A través del equipo técnico de la Dirección Nacional de Adopciones realiza evaluaciones a los futuros padres adoptivos, para reconocer si son idóneos para adoptar y la intención de la misma. Si esa familia es apta para las necesidades que tenga el niño, niña o adolescente a asignar. De igual forma se evalúa a los niños, para ser escuchados durante el procedimiento de adopción, y puedan expresar su opinión, la que serán valoradas de acuerdo con su grado de madurez y dejada en constancia en acto de audiencia. Aunado al hecho de verificar si la adopción es el mejor recurso que tiene el niño, niña y adolescente para su bienestar</p> <input type="checkbox"/> No. Precise por qué: Escriba la información solicitada aquí
35.	¿Hay <b>directrices</b> o <b>procedimientos</b> especiales para la adopción intrafamiliar en su Estado? <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Aporte un enlace o adjunte una copia a su respuesta: <p>La Ley 46 del 17 de julio de 2013, General de Adopciones de la República de Panamá, en su artículo 45 numeral 3 establece la adopción de hijo o hija de cónyuge; artículo 46 numeral 5. <a href="https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/cendoj/b3wq53i9ad-ley-46-de-17-de-julio-de-2013---general-de-adopciones-de-la-republica-de-panam%C3%81.pdf">https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/cendoj/b3wq53i9ad-ley-46-de-17-de-julio-de-2013---general-de-adopciones-de-la-republica-de-panam%C3%81.pdf</a></p> <input type="checkbox"/> No.
36.	¿Su Estado ha tenido <b>dificultades</b> con las decisiones de <b>adoptabilidad</b> en el contexto de las adopciones intrafamiliares? <input type="checkbox"/> Sí. Explique las situaciones e indique cómo fueron tratadas <sup>12</sup> : Escriba la información solicitada aquí <input checked="" type="checkbox"/> No.
37.	¿En su Estado la <b>extinción</b> de la <b>filiación preexistente</b> afecta solo al niño y sus progenitores o también a otros miembros de la familia (véase el art. 26(1)(c) del Convenio)? <input type="checkbox"/> Afecta solo al niño y sus progenitores. <input checked="" type="checkbox"/> Afecta al niño y sus progenitores y también a otros miembros de la familia. <input type="checkbox"/> Otra opción. Explique su respuesta. <p>La terminación de la relación legal preexistente afecta la ruptura del vínculo de filiación del niño, con su madre y padre y también con los otros miembros de la familia biológica. Esto resulta por el hecho de haberse instaurado ante el Juez de Niñez y Adolescencia la solicitud de inhabilitación definitiva de los derechos de patria potestad de los padres biológicos del niño y en consecuencia sea declarado en estado de adoptabilidad</p>

- recuerda que las adopciones intrafamiliares están **comprendidas en el ámbito de aplicación** del Convenio;
- resalta la necesidad garantizar el respeto de las **salvaguardias** del Convenio, en particular, en el **asesoramiento** y en la **preparación** de los futuros padres adoptivos;
- reconoce que el procedimiento de **asignación** podría **adaptarse** a las características específicas de la adopción intrafamiliar;
- recomienda **evaluar** la **motivación** de cada una de las partes para determinar si el niño realmente **necesita esa adopción**;
- reconoce que es necesario **evaluar la situación particular de cada niño en lugar de asumir de forma automática** que, ya sea una solución de acogimiento a nivel nacional o un acogimiento intrafamiliar, es lo más conveniente según el interés superior del niño” [el énfasis es nuestro].

12

De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 3(b) del [cuestionario de 2014](#).

38.	<p>¿Ha habido <b>fracasos</b> de adopciones intrafamiliares en su Estado?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique (a) el número de fracasos; (b) las causas que los motivaron y (c) cuál fue la respuesta de su Estado:  <a href="#">Escriba la información solicitada aquí</a></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
39.	<p>En el contexto de las adopciones intrafamiliares, ¿su Estado <b>coopera con Estados</b> con los que normalmente <b>no</b> coopera?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique los desafíos que enfrenta su Estado y comparta las buenas prácticas que haya desarrollado:  <a href="#">Escriba la información solicitada aquí</a></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

Únicamente para Estados de origen

40.	<p>Es su Estado, ¿el <b>principio de subsidiariedad</b> se aplica de la misma manera a las adopciones intrafamiliares?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Describa los <b>procesos que sean diferentes</b> y explique el porqué de las diferencias<sup>13</sup>:  <a href="#">Escriba la información solicitada aquí</a></p>
41.	<p>¿Se recurre a menudo a la adopción intrafamiliar para <b>proteger a los niños</b> en su familia extendida o hay otras medidas de protección que su Estado aplica a ese efecto (p. ej., el acogimiento familiar por familia extensa, el acogimiento familiar por familia ajena)?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Se recurre a menudo a la adopción intrafamiliar. Explique su respuesta:  <a href="#">La adopción intrafamiliar se usa con frecuencia en los casos que los familiares del niño desean adoptarlo. Los parientes de la persona menor de edad podrán solicitar la pérdida definitiva de la patria potestad y la declaratoria de adoptabilidad. De igual forma cuando se compruebe la existencia de alternativa familiar consanguínea competente, el Juez podrá decretar la Guarda y Crianza o tutela a su favor una vez se inhabilita del ejercicio de la patria potestad al padre y a la madre biológicaí</a></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Se aplican otras medidas de protección del niño. Precise:</p> <p>(a) qué <b>otras medidas de protección del niño</b> se aplican en la familia extendida:  <a href="#">Otras medidas de protección a favor de los niños dentro de la familia extendida son los procesos de Guarda y Crianza y/o Tutela</a></p> <p>(b) Si su Estado es Parte en el <b>Convenio de 1996 sobre Protección de los Niños</b>, indique si aplica dicho Convenio para dar efecto a estas otras medidas de protección en otros Estados contratantes:  <a href="#">N/A</a></p>

### 3.2. Adopción del hijo del cónyuge

Para Estados de origen y Estados de recepción

<sup>13</sup> De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 33(i) del [cuestionario de 2014](#).

42.	<p>¿Su Estado aplica el <b>Convenio de 1993 sobre Adopción</b> a las adopciones internacionales del hijo del cónyuge del progenitor?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Precise por qué:</p> <p><i>Si, las adopciones por padraastro, conocidas en nuestra Ley como adopción de hijo o hija de cónyuge</i></p>
43.	<p>¿Cuál es el <b>perfil</b> de los niños que son adoptados en el extranjero por el cónyuge del progenitor, ya sea en su Estado o en el Estado con el que coopera el suyo?</p> <p><i>N/A</i></p>
44.	<p>(a) Indique los <b>desafíos</b> que enfrenta su Estado en materia de adopción internacional por el cónyuge del progenitor:</p> <p><i>N/A</i></p> <p>(b) Indique las <b>buenas prácticas</b> de su Estado en materia de adopción internacional por el cónyuge del progenitor, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta:</p> <p><i>A pesar de que no tenemos registros de adopciones internacionales de padraastros, uno de los desafíos que encontramos es que se requiere el consentimiento del padre/madre biológico, que mantiene la custodia del niño. En ese sentido para que se realice la adopción se requiere la sentencia de la pérdida definitiva de la patria potestad del padre o la madre biológica que no mantiene vínculo con el niño.</i></p> <p><i>El artículo 45 numeral 3 de la Ley General de Adopciones reconoce el derecho del cónyuge o conviviente en unión de hecho a adoptar a hijo de su cónyuge. En el caso de los matrimonio se requiere una convivencia familiar por un periodo mínimo de dos (2) años y en el caso de la unión de hecho se requiere un mínimo de cinco (5) años comprobados mediante los medios comunes de prueba. Para poder presentar la solicitud de adopción del hijo o hija del cónyuge o conviviente en unión de hecho se requiere primero la sentencia de pérdida definitiva de la patria potestad del padre o la madre biológica.</i></p> <p><i>En caso de que cualquiera de las partes del proceso falleciera durante el proceso, se podrá continuar el trámite iniciado por medio de apoderado legal, siempre que sea en beneficio del niño, niña o adolescente.</i></p>

### 3.3. Adopciones intrafamiliares y elusión de leyes de inmigración

Para Estados de origen y Estados de recepción

45.	<p>¿Su Estado ha enfrentado situaciones en las que las adopciones intrafamiliares hayan sido solicitadas o utilizadas para <b>eludir</b> las leyes de inmigración?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Describa dichas situaciones y explique la respuesta de su Estado:</p> <p><i>Escriba la información solicitada aquí</i></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
-----	--

## 4. LA DETERMINACIÓN DE LA RESIDENCIA HABITUAL DEL NIÑO CUANDO LA MADRE SE TRASLADA A OTRO ESTADO POCO ANTES DE DAR A LUZ

*Situación hipotética: Una mujer embarazada, con residencia habitual en un Estado (Estado A), viaja a otro Estado (Estado B). Allí (en el Estado B) nace su hijo y lo confía en adopción.*

Para Estados de origen y Estados de recepción

46.	Si su Estado ha estado involucrado en situaciones similares a la descrita:
-----	--

	<p>(a) ¿Su Estado era el <b>Estado de residencia habitual de la madre</b> (Estado A), el Estado de <b>nacimiento del hijo</b> (Estado B) u otro?  El Estado de nacimiento del niño. Son panameños por nacimiento los nacidos en el territorio nacional y serán inscritos en la Dirección Nacional del Registro Civil de la República de Panamá</p> <p>(b) ¿Cómo fue determinada la <b>residencia habitual del niño</b>? ¿Qué <b>factores</b> fueron considerados?  La residencia habitual del niño se determinó por el lugar de nacimiento. Los factores que fueron considerados para determinar la residencia habitual del niño es el lugar dónde se dio el nacimiento del niño o niña</p> <p>(c) Si se estimó que la <b>adopción</b> era lo mejor para el niño, ¿su Estado la consideró <b>nacional o internacional</b>?  En este caso, el Estado panameño lo considera una adopción doméstica o nacional</p> <p>(d) ¿Qué <b>desafíos</b> enfrentó su Estado al tratar con estas situaciones?  El desafío que enfrenta el Estado son las investigaciones de la familia biológicas que se encuentran en otro Estado</p> <p>(e) Si su Estado es el Estado en el que nació el niño, ¿hubo algún tipo de <b>contacto</b> con el Estado de residencia habitual de la madre? ¿Hubo algún tipo de <b>cooperación</b> entre los Estados?  En este caso, se realizaron las coordinaciones con las Autoridades competentes en el Estado de residencia habitual de la madre para la búsqueda de alternativa familiar</p>
47.	<p>Si hay <b>riesgo</b> de que la situación descrita constituya un caso de <b>trata de personas</b>, ¿su Estado lo tendría en cuenta en la determinación de la residencia habitual del niño?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta:  Al nacer el niño en el territorio nacional, son panameños por nacimiento; por lo que si se diera el caso se tomarían las respectivas medidas de protección a favor del niño o niña</p> <p><input type="checkbox"/> No. Explique su respuesta:  Escriba la información solicitada aquí</p>
48.	<p>¿Qué <b>medidas</b> adoptaría su Estado para responder al caso si tanto su Estado como el otro Estado:</p> <p>(a) determinarían que la residencia habitual del niño se encuentra en <b>su</b> Estado?  Sí</p> <p>(b) determinarían que la residencia habitual del niño <b>no se encuentra</b> en su Estado?  No</p>

## 5. ADOPCIÓN SIMPLE Y ABIERTA

Para Estados de origen y Estados de recepción

### 5.1. Adopción simple

La adopción simple es aquella en que la que el vínculo de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos, los cuales adquieren responsabilidad parental sobre el niño<sup>14</sup>.

49.	<p>¿Su Estado ha <b>modificado legislación, normas o prácticas</b> en materia de adopción simple internacional en los últimos años?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique cuáles fueron las modificaciones y las razones para implementarlas:  <a href="#">Escriba la información solicitada aquí</a></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
50.	<p>¿Cuál es el <b>perfil</b> de los niños dados en adopción simple internacional, ya sea en su Estado o en el o los Estados con los que coopera su Estado?</p> <p><a href="#">En Panamá no se realiza la adopción simple. Nuestro ordenamiento jurídico solo establece la adopción plena/completa</a></p>
51.	<p>Si su Estado prevé la posibilidad tanto de adopción simple como plena, ¿<b>alienta o promueve la adopción simple</b>?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta:  <a href="#">Escriba la información solicitada aquí</a></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Explique su respuesta:  <a href="#">Nuestro ordenamiento jurídico solo establece la adopción plena/completa</a></p>
52.	<p>¿Su Estado ha tenido problemas para obtener el <b>consentimiento</b> de la madre o familia biológica para la <b>conversión</b> de una adopción simple en plena en el Estado de origen (art. 27 del Convenio)?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique las situaciones que se hayan suscitado y como fueron tratadas por su Estado:  <a href="#">Nuestro ordenamiento jurídico solo establece la adopción plena/completa</a></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
53.	<p>(a) Indique los <b>desafíos</b> que su Estado enfrenta en materia de adopción simple:  <a href="#">N/A</a></p> <p>(b) Indique las <b>buenas prácticas</b> de su Estado en materia de adopción simple, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta  <a href="#">N/A</a></p>

## 5.2. Adopciones abiertas

54.	<p>¿Existe el término “adopción abierta” o algún concepto similar en su Estado<sup>15</sup>?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise: (a) cómo se la define; (b) si está prevista en la ley, en algún reglamento o solo en la práctica; y (c) si su Estado la promueve:  <a href="#">Escriba la información solicitada aquí</a></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Explique qué se entiende en su Estado por “adopción abierta” o un concepto similar:</p>
-----	--

<sup>14</sup> Véase el glosario de la [Guía de Buenas Prácticas N° 1](#).

<sup>15</sup> De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a las preguntas 19 y 20 del [cuestionario de 2014](#).

	En nuestro ordenamiento jurídico no se establecen ni se manejan los términos de “adopción abierta” y/o “apertura en la adopción”
55.	<p>¿Su Estado ha <b>modificado legislación, normas o prácticas</b> en lo atinente a la adopción abierta o al grado de “apertura” de la adopción en los últimos años?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique cuáles fueron las modificaciones y las razones para implementarlas: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
56.	<p>¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la <b>Recomendación N° 31</b><sup>16</sup> de la Comisión Especial de 2015?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique las buenas prácticas que se hayan desarrollado a dicho efecto: N/A</p> <p><input type="checkbox"/> No. Precise por qué.</p>
57.	<p>(a) ¿Cuál es el <b>perfil</b> de los niños confiados en adopción abierta internacional, ya sea en su Estado o en el o los Estados con los que coopera su Estado? N/A</p> <p>(b) ¿Su Estado tiene un <b>procedimiento especial</b> en función del perfil de estos niños?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique los distintos procedimientos. Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
58.	<p>¿Su Estado presta <b>servicios o apoyo</b> profesional a las familias biológicas (en el caso de los Estados de origen) o familias adoptivas (en el caso de los Estados de recepción) y a los adoptados en adopción abierta (p. ej., apoyo en acuerdos de contacto, supervisión del contacto después de la adopción)?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique los servicios o el apoyo prestado y los desafíos o buenas prácticas en la materia: Nuestro ordenamiento jurídico solo establece la adopción plena/completa</p> <p><input type="checkbox"/> No. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p>
59.	<p>¿Su Estado ha enfrentado situaciones en las que los adoptados, los padres adoptivos o los padres biológicos querían cambiar la frecuencia o la forma de <b>contacto</b> después de la adopción?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique qué medidas se adoptaron: N/A</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
60.	(a) Indique qué otros <b>desafíos</b> enfrenta su Estado en materia de adopción abierta:

<sup>16</sup> C&R N° 31 de la CE de 2015:

“La CE precisa que, cuando la legislación interna no lo prohíbe, y después de la asignación realizada por profesionales, **el contacto entre el adoptado y la familia biológica** puede resultar **favorable** en algunos casos. A efectos de maximizar los beneficios y minimizar los riesgos de este contacto, se debería brindar apoyo profesional para preparar a las partes, así como también para asistirlos durante y después del contacto. El interés superior del niño adoptado, así como sus deseos, deberían determinar la naturaleza del contacto.” [el énfasis en nuestro].

N/A

(b) Indique las **buenas prácticas** de su Estado en materia de adopción abierta, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta:

N/A

## 6. ADOPCIÓN NO CONSENSUAL

*En el presente cuestionario, se entiende por adopción no consensual la adopción de niños cuyos padres biológicos han sido privados de responsabilidad parental por una autoridad competente, pero que sin embargo están en desacuerdo con la adopción. No abarca aquellas adopciones en las que por más de que se requiere el consentimiento de los padres biológicos, este no es obtenido (dichas adopciones son ilegales), o las adopciones para las que el consentimiento de los padres biológicos no puede obtenerse (p. ej., cuando han fallecido o se desconocen).*

### Únicamente para Estados de origen

61.	<p>¿Cuáles son las <b>circunstancias</b> por las que los padres pueden ser privados de responsabilidad parental en su Estado?</p> <p>Las circunstancias para que los padres biológicos pierdan la patria potestad de sus hijos se da cuando injustificadamente no ha mantenido contacto con la persona menor de edad en un periodo de sesenta (60) días calendarios debidamente comprobados.</p> <p>Elude reiteradamente el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en un periodo de sesenta (60) días calendario y/o ha demostrado ser incompetente o negligente, como lo define el Código de la Familia de la República de Panamá.</p> <p>Así mismo se producirá privación del derecho a la familia de un niño, niña o adolescente cuando su familia consanguínea incurra en alguno de los supuestos, establecidas por la Ley</p>
62.	<p>¿Su Estado <b>permite</b> la adopción de niños cuyos padres biológicos han sido privados de la responsabilidad parental?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) si <u>de todas formas</u> se requiere el <b>consentimiento</b> de los padres biológicos que han perdido la responsabilidad parental:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta:</p> <p>Para que un niño, niña o adolescente sea adoptado debe de tener una sentencia judicial en firme, emitida por el Juzgado de Niñez y Adolescencia de la República de Panamá.</p> <p>En dicha sentencia se inhabilita totalmente la patria potestad de los padres biológicos y declaran al niño, niña o adolescente en Estado de Adoptabilidad.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Explique su respuesta:</p> <p>Una vez sean inhabilitados los derechos y obligaciones que conlleva la patria potestad, y que en dicha sentencia judicial se decrete el estado de adoptabilidad por el Juez; no se requiere el consentimiento del padre biológico para asignar a un niño, niña o adolescente en adopción</p> <p>(b) cómo garantiza su Estado que se respete el <b>principio de subsidiariedad</b>. Indique además si se considera adoptar medidas para promover la reunificación de la familia biológica o para ofrecer opciones de cuidado alternativo (p. ej., acogimiento familiar de larga duración, acogimiento familiar en familia extensa) antes de decidir otorgar una adopción no consensual.</p> <p>En la actualidad el Estado panameño garantiza el principio de subsidiariedad a través de la Ley 46, General de Adopciones. En donde se expone y detalle el procedimiento a seguir</p>

	<p>en los casos de niños, niñas y adolescentes abandonados, y de la búsqueda de alternativas familiares hasta el tercer (3) grado de consanguinidad.</p> <p>En ese sentido la adopción sigue siendo el último recurso jurídico para el niño, y su derecho a convivir en familia</p> <p>(c) cuál es el <b>procedimiento</b> aplicable a las adopciones no consensuales (p. ej., cómo se declara al niño adoptable, si se notifica a los padres biológicos, si estos tienen la posibilidad de oponerse).</p> <p>Los padres biológicos son notificados para participar en la audiencia de inhabilitación de los derechos de la patria potestad que se realiza ante el Juez de Niñez, y en la cual tendrán derecho a presentar su oposición a la inhabilitación de sus derechos de la patria potestad de su hijo. En ese sentido los padres biológicos que no han sido localizables, serán representados por un abogado Defensor de Ausente.</p> <p>La decisión de fondo de la sentencia de Inhabilitación de los derechos de patria potestad, y correspondiente declaratoria de adoptabilidad, o en su defecto el restablecimiento de otra medida de restitución familiar a favor del niño, puede ser apelada o recurrida. Una vez esta sentencia se encuentre ejecutoriada los padres biológicos perderán el derecho a apelar o recovar dicha decisión emitida por el Tribunal respectivo.</p> <p>En el momento de que se decreta judicialmente la adopción del niño, niña o adolescente a favor de una familia adoptiva, el padre/madre biológico no es incluido en el proceso de adopción</p> <p><input type="checkbox"/> No. Explique su respuesta:</p>
--	--

Únicamente para Estados de recepción

63.	<p>¿Ha habido situaciones en su Estado en las que los padres biológicos en el Estado de origen hayan <b>impugnado</b> una adopción internacional no consensual cuando el niño ya se encontraba en el Estado de recepción?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique qué medidas se adoptaron para remediar estas situaciones: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
-----	---

Para Estados de origen y Estados de recepción

64.	<p>¿Cuál es el <b>perfil</b> de los niños confiados en adopción internacional no consensual, ya sea en su Estado o en el o los Estados con los que coopera su Estado?</p> <p>N/A</p>
65.	<p>(a) Indique los <b>desafíos</b> que enfrenta su Estado en materia de adopción no consensual: N/A</p> <p>(b) Indique las <b>buenas prácticas</b> de su Estado en materia de adopción no consensual, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta: N/A</p>

## 7. CONTACTO ENTRE LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS Y EL NIÑO ANTES DE LA ASIGNACIÓN

Para Estados de origen y Estados de recepción

### 7.1. Preguntas generales

66.	<p>¿Su Estado prohíbe el <b>contacto</b> entre el niño y los FPA antes de la asignación (<i>matching</i>)?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Explique:</p> <p>(a) en qué <b>circunstancias</b> se permite dicho contacto; Se permite el contacto únicamente cuando la familia adoptiva forma parte de la familia biológica, es decir adopción de Hijo del cónyuge o adopción de Familia Consanguínea</p> <p>(b) la <b>experiencia</b> de su Estado en relación con dicho contacto. N/A</p>
-----	---

## 7.2. Colonias de vacaciones / programas de acogida durante las vacaciones

En el presente cuestionario, la práctica de las “colonias de vacaciones” (o campamentos de verano) consiste en que niños adoptables y FPA se van de colonia / campamento en el Estado de residencia de los FPA (es decir, el Estado de recepción) o en el Estado de origen, por lo general durante varias semanas. La intención es que los FPA quieran adoptar a uno o más niños con los que han pasado tiempo durante el evento.

Los “programas de acogida durante las vacaciones” (entre ellos los programas de acogida temporal de niños para mejorar su bienestar físico y psicológico) consisten en que familias que viven en el extranjero acojan a niños, por lo general durante varias semanas, a veces con la intención de que las familias luego quieran adoptarlos.

67.	<p>¿Su Estado participa en colonias de vacaciones o programas de acogida durante las vacaciones<sup>17</sup>?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) si el objetivo concreto de dichos programas es que <b>den lugar a de la adopción</b> de ciertos niños (p. ej., para niños con necesidades especiales):</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p> <p>(b) si dichos programas realmente <b>dieron lugar a adopciones</b>:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique el porcentaje de niños que fueron adoptados luego de participar en dichos programas: N/A</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(c) si un niño es adoptado luego de participar en uno de estos programas, ¿cómo se garantiza el respeto de las <b>salvaguardias del Convenio de 1993 sobre Adopción</b> (teniendo en cuenta que es probable que el niño continúe teniendo su residencia habitual en su Estado de origen y, por lo tanto, la adopción quede comprendida en el ámbito de aplicación del Convenio de conformidad con el art. 2)? N/A</p>
-----	--

<sup>17</sup> En cuanto a los programas de acogida para mejorar el bienestar físico y psicológico del niño, de ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 54 del [cuestionario de 2014](#).

	<input type="checkbox"/> No.
68.	<p>Si su Estado participa en colonias de vacaciones o programas de acogida durante las vacaciones con el objetivo concreto de que ciertos niños sean adoptados, precise:</p> <p>(a) si los niños deben ser <b>declarados adoptables antes</b> de participar en estos programas; N/A</p> <p>(b) si los FPA deben ser <b>declarados idóneos</b> para la adopción <b>antes</b> de participar en estos programas; N/A</p> <p>(c) cómo son <b>seleccionados</b> los FPA y los niños para participar en estos programas y si la selección se realiza en cooperación con el otro Estado; N/A</p> <p>(d) cómo <b>se prepara</b> a los niños para estos programas; N/A</p> <p>(e) cuáles son los <b>efectos</b> de estos programas en los <b>niños</b> que no son adoptados y cuáles son sus <b>reacciones</b>; N/A</p> <p>(f) si ha habido situaciones de <b>fracaso</b> de la adopción si el niño fue adoptado tras participar en uno de estos programas; N/A</p> <p>(g) si los FPA quieren adoptar a un niño, si es posible que el niño permanezca en el Estado de recepción o si debe <b>regresar</b> al Estado de origen antes de iniciar el proceso de adopción; N/A</p> <p>(h) quién <b>financia</b> estos programas; N/A</p> <p>(i) cuál es la experiencia de su Estado con estas prácticas (es decir, cuáles son los <b>desafíos</b> y los posibles <b>beneficios</b>). N/A</p>

### 7.3. “Volunturismo”

*En el presente cuestionario, “volunturismo” hace referencia a práctica de viajar a otro Estado para hacer voluntariado. Una práctica bastante común es viajar para hacer voluntariado en una institución de niños. En estas situaciones, ciertos voluntarios pueden luego querer adoptar a uno o más niños de la institución.*

69.	<p>¿Su Estado ha <b>enfrentado</b> situaciones en las que los “voluntarios” iniciaron un proceso de <b>adopción</b> para adoptar a un niño de la institución en la que eran voluntarios?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique cómo su Estado afrontó estas situaciones y las <b>dificultades</b> que hayan suscitado: N/A</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
70.	<p>¿Su Estado ha tomado alguna <b>medida</b> para prohibir, regular, o incrementar las salvaguardas en torno a la práctica de “volunturismo”?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: N/A</p> <p><input type="checkbox"/> No. Explique su respuesta:</p>

N/A

#### 7.4. Adopción de niños que ya se encontraban al cuidado de los FPA

71.	<p>Si su Estado conoce de situaciones en las que FPA adoptaron o quisieron adoptar a un niño que ya estaba a su cuidado en el Estado de origen (p. ej., en el marco de un acogimiento familiar en familia extensa, acogimiento familiar en familia ajena, “niño puesto”<sup>18</sup> o de un acuerdo más informal como cuidado temporal por vecinos o miembros de la comunidad), precise<sup>19</sup>:</p> <p>(a) si el niño ya había sido <b>declarado adoptable antes</b> de que los FPA presentaran la solicitud de adopción; N/A</p> <p>(b) en qué etapa del proceso fueron <b>declarados idóneos</b> para la adopción los FPA; N/A</p> <p>(c) cuál era el <b>perfil</b> de los niños; N/A</p> <p>(d) qué medidas se adoptaron para garantizar el respeto de las <b>salvaguardias y procedimientos</b> del Convenio de 1993 sobre Adopción; N/A</p> <p>(e) la <b>experiencia</b> de su Estado con dichas adopciones. N/A</p>
-----	--

#### 8. USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Para Estados de origen y Estados de recepción

72.	<p>¿Su Estado ha modificado sus prácticas en el último tiempo para <b>integrar nuevas tecnologías</b> a los procesos de trabajo (p. ej., cadena de bloques para facilitar la transmisión y el acceso a los datos)?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique (a) qué <b>experiencias</b> ha tenido su Estado en esta materia (es decir, beneficios y desafíos) y (b) cómo su Estado tiene en cuenta la <b>protección de datos</b> en este contexto: <a href="#">Escriba la información solicitada aquí</a></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
-----	---

#### 9. ESTADÍSTICAS

Para Estados de origen y Estados de recepción

73.	Indique el <b>número</b> de adopciones internacionales (desde 2015 a la fecha) en las que interviene
-----	--

<sup>18</sup> “Niño puesto” se refiere a una práctica en ciertos Estados de Latinoamérica que consiste en que personas que ya tienen un niño a su cuidado solicitan adoptarlo aunque el niño aún no ha sido declarado adoptable, ni las personas han sido declaradas idóneas para la adopción.

<sup>19</sup> En lo atinente al acogimiento familiar en familia ajena, de ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 55 del [cuestionario de 2014](#).

	<p>su Estado por año:</p> <p>(a) adopciones <b>por familiares</b> (sin incluir las adopciones por el cónyuge del progenitor)<sup>20</sup>;  <a href="#">No tenemos registradas adopciones de familias internacionales</a></p> <p>(b) adopciones <b>por el cónyuge del progenitor</b>;  <a href="#">No tenemos registradas adopciones de padrastro internacionales</a></p> <p>(c) adopciones <b>simples</b>;  N/A</p> <p>(d) adopciones <b>abiertas</b> o adopciones que entrañen cierto <b>grado de “apertura”</b>;  N/A</p> <p>(e) adopciones <b>no consensuales</b>.  N/A</p>
--	---

## 10. OTROS ASUNTOS

74.	<p>Incluya <b>otros comentarios</b> que su Estado considere de interés en cuanto a la implementación o al funcionamiento del Convenio de 1993 sobre Adopción.</p> <p><a href="#">Cómo Autoridad Central sería valioso que la Oficina Permanente de la Haya, nos dotaran con mayor información referente a las Buenas Prácticas en los casos de la colocación en adopción internacional de niños, niñas y adolescentes de difícil colocación, ya sea por su discapacidad y/o rango de edad</a></p>
-----	---

<sup>20</sup> Para los Estados de recepción, pueden hacer referencia a la respuesta de su Estado en el [Formulario de estadísticas anuales de adopción](#) de la HCCH.